



LIC. JOSE DAVID GUERRERO CASTELLÓN, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento, es de orden público y tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento del Instituto Municipal de la Juventud de Tepic.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de la Juventud, es un órgano administrativo desconcentrado de la Dirección General de Bienestar Social, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud, mediante la implementación de programas que promuevan e impulsen la participación de los jóvenes en la vida económica, política, social y cultural del municipio; procurando en todo momento mejores oportunidades educativas y laborales, así como mayores niveles de bienestar para la juventud.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de la Juventud planea, programa, presupuesta, ejecuta, supervisa, da seguimiento y evalúa los programas en materia de juventud, con sujeción a los planes, programas, objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a la normatividad local y federal en materia de juventud.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** el H. Ayuntamiento de Tepic;
- II. **Instituto:** el Instituto Municipal de la Juventud;
- III. **Municipio:** el Municipio de Tepic, y
- IV. **Reglamento:** el Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Juventud.

**Artículo 5.-** Son autoridades responsables en términos del presente Reglamento:



- I. El Ayuntamiento de Tepic;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal de Tepic;
- III. La persona titular de la Dirección General de Bienestar Social; y
- IV. La persona titular del Instituto.

## CAPÍTULO II DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO

**Artículo 6.-** La persona titular de la Dirección del Instituto será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 7.-** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Instituto, corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto, así como la representación de la misma. Las Oficinas ejercerán las facultades que les asigne el presente reglamento y las que les delegue la persona titular del Instituto, sin perjuicio de que pueda asumir el ejercicio de tales facultades, en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

**Artículo 8.-** A la persona titular de la Dirección del Instituto, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el Instituto de acuerdo a los objetivos, prioridades y orientaciones que determinen las políticas públicas municipales y la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social;
- II. Verificar la observación y seguimiento de las reglas de operación que sean aplicables a los diversos programas de la materia;
- III. Suscribir en coordinación con la Dirección General de Bienestar Social, convenios de coordinación y concertación con los tres órdenes de gobierno, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia;
- IV. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Bienestar Social y las demás dependencias del Ayuntamiento de Tepic, para someter a consideración de Cabildo, lo siguiente:
  - a. Los programas del Instituto.
  - b. Las políticas y proyectos de inversión del Instituto.
  - c. Los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- V. Realizar la supervisión y evaluación interna de los planes y programas así como la organización y control relacionados con las actividades del Instituto;
- VI. En coordinación con la Dirección General de Bienestar Social, participar con los diferentes órganos federales, estatales y municipales que incidan en la competencia del Instituto;



- VII. Presentar a la Dirección General de Bienestar Social los proyectos de ejecución de los diversos programas Federales y Estales en la materia;
- VIII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;
- IX. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamientos de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto;
- X. Hacer cumplir los planes, programas y objetivos de Instituto, aprobados por el H. Ayuntamiento.
- XI. Presentar al Honorable Cabildo un informe anual de actividades, así como el estado que guarda la administración del Instituto;
- XII. Proponer a la Dirección General de Bienestar Social, el proyecto de reforma al presente Reglamento, cuando así lo amerite;
- XIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- XIV. Realizar las tareas de difusión y promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto;
- XV. Proponer al Ayuntamiento anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del municipio y;
- XVI. Las demás que le confieran la persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Dirección General de Bienestar Social y las disposiciones normativas aplicables de la esfera de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 9.-** El Instituto por conducto de sus unidades administrativas planea actividades y las conduce en forma programada, en base a las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas le asigne el Plan Municipal de Desarrollo, así como las reglas de operación y los lineamientos de los programas.

**Artículo 10.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto se apoyará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Oficina Administrativa; y
- II. Oficina Operativa.

**Artículo 11.-** A la persona titular de la Oficina Administrativa le corresponde:

- I. Llevar el control de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, con el fin de lograr la eficiencia, eficacia y transparencia en su aplicación y destino, para alcanzar los objetivos y



metas programados;

- II. Administrar eficientemente el pago de servicios, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, equipo, arrendamientos o cualquier otro tipo de contrato;
- III. Presentar a la persona titular del Instituto los informes de objetivos, metas y ejercicio presupuestal mensualmente;
- IV. Garantizar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y verificar que el enlace interno cumpla con los requerimientos de información en el marco normativo, y mantenga actualizada la página electrónica del Instituto, que se publica en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Tepic; y
- V. Las demás funciones que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que le encomiende la persona titular de la Dirección del Instituto.

**Artículo 12.-** A la persona titular de la Oficina Operativa le corresponde:

- I. Presentar a la persona titular del Instituto estudios, investigaciones, anteproyectos, proyectos y programas de políticas públicas del municipio en materia de juventud, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, respecto de:
  - a) Orientación vocacional y profesional;
  - b) Medicina preventiva, orientación sexual, planificación familiar, prevención de adicciones y salud mental;
  - c) Capacitación para el empleo y proyectos productivos;
  - d) Educación, cultura, deporte y recreación;
  - e) Discapacidad y grupos vulnerables;
  - f) Indigenismo y zonas marginadas;
  - g) Capacitación, enseñanza y especialización de personal técnico y profesional en materia de juventud;
  - h) De estímulo a actividades artísticas, culturales y de expresión creativa;
  - y
  - i) Todos aquellos programas que se implementen en beneficio de la juventud.
- II. Operar, dirigir, controlar y evaluar los programas en materia de juventud;
- III. Coordinar con las diferentes áreas del Instituto la implementación de acciones y gestión de los recursos para la operación de los programas y la realización de eventos;
- IV. Realizar reuniones periódicas con las áreas, para la evaluación de los programas realizados;
- V. Llevar a cabo la operación y desarrollo de los eventos del Instituto;
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas del Instituto para la realización de eventos y la operación de los programas;
- VII. Llevar a cabo la planeación de la operación e implementación de los programas y eventos del Instituto, en las colonias y comunidades del



- municipio de Tepic;
- VIII. Evaluar los resultados de la operación de los programas en colonias y comunidades del municipio, mediante encuestas entre la población beneficiada;
  - IX. Dar seguimiento a la población juvenil beneficiada con los programas del Instituto, a través de la conformación de un padrón de beneficiarios;
  - X. Establecer vínculos con las diferentes unidades administrativas del gobierno municipal y estatal, a fin de colaborar en programas en materia de juventud, así como establecer canales de enlace y coordinación institucional para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud del municipio;
  - XI. Formular y proponer a la persona titular de la Dirección del Instituto los convenios de coordinación, colaboración y concertación con organismos gubernamentales, organizaciones privadas, sociales, y las de cooperación local, estatal y nacional, para el desarrollo de programas y proyectos que beneficien a los jóvenes del municipio de Tepic;
  - XII. Elaborar los materiales de difusión sobre los programas y proyectos juveniles del Instituto, y servir de enlace con el área de comunicación social del Ayuntamiento para su divulgación en medios;
  - XIII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a los acervos bibliográficos, hemerográficos y documentales, poniendo a su disposición el directorio de bibliotecas, instituciones académicas y demás centros de consulta existentes en el municipio; y
  - XIV. Las demás funciones que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que le encomiende la persona titular del Instituto.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS RELACIONES LABORALES**

**Artículo 13.-** Las relaciones laborales del personal del Instituto, se regirán por derechos contenidos en la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal.

**Artículo 14.-** Además de las obligaciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los servidores públicos del Instituto tendrán las siguientes:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público;
- II. Desempeñar sus labores con cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las atribuciones previstas en las leyes y reglamentos respectivos, observando las indicaciones que reciban de sus superiores jerárquicos;



- III. Participar en los programas de capacitación, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deban cubrir;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- V. Cumplir con las obligaciones que impongan las leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de su función;
- VI. Resguardar de personas no autorizadas el acceso a la información gubernamental a su cargo;
- VII. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que puedan causar daños o perjuicios al patrimonio municipal, a sus compañeros, o a la documentación e información pública;
- VIII. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa, dentro de los horarios laborales o en los edificios públicos y lugares de trabajo;
- IX. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del servicio; y
- X. Las demás que señalen expresamente la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS**

**Artículo 15.-** Durante las ausencias temporales la persona titular del Instituto que no exceda de treinta días, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Artículo 16.-** Durante las ausencias temporales las personas titulares de las Oficinas que no exceda de treinta días, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

## **CAPÍTULO VI DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES**

**Artículo 17.-** La persona titular del Instituto, podrá delegar mediante escrito a sus subalternos y bajo su responsabilidad, las funciones y atribuciones que le estén reservadas.

## **CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 18.-** Es responsabilidad del personal en general del Instituto, la administración, operación y mantenimiento de los recursos materiales patrimoniales, así como el cuidado y uso de los recursos, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y economía.



**Artículo 19.-** Por el incumplimiento de las disposiciones previstas en este reglamento, y de los principios y obligaciones que regulan el servicio público, se sancionará a los servidores públicos sujetos a este ordenamiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 20.-** Los procedimientos y actos administrativos que dicte o ejecute el Instituto se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. De igual manera contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute esta autoridad, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el órgano jurisdiccional competente, conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial.

**SEGUNDO.-** El Instituto deberá expedir el manual de procedimientos en un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

### **ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

**RODRIGO GONZÁLEZ BARRIOS**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**RÚBRICA**